JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Durania, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: ***No. 54 239 40 89 001-2019-00056-00***
PROCESO: ***EJECUTIVO SINGULAR***
DEMANDANTE: ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.***
APODERADO: ***DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA***
DEMANDANDO: ***CAMILO NIÑO PEÑARANDA***

Una vez allegado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., debidamente registrado la medida cautelar (embargo) en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 260-204546.

Al respecto se tiene que, habiéndose materializado el embargo de la cuota parte que le corresponde al ejecutado CAMILO NIÑO PEÑARANDA del predio denominado según certificado de tradición EL CONUCO ubicado en la vereda HATO VIEJO de este municipio.

En ese orden de ideas, a fin de materializar el secuestro de la cuota parte del predio denominado según certificado de tradición EL CONUCO ubicado en la vereda HATO VIEJO de este municipio, identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nº 260-204546 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., para tal efecto se comisiona al señor Alcalde Municipal de Durania N.S., de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del art. 38 del Código General del Proceso, no siendo esta diligencia una recepción o practica de pruebas, teniendo en cuenta que se debe mantener la colaboración armónica entre las ramas del poder público, es así que, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000.oo), dicha designación se realiza de conformidad con el art. 48 ibídem. Líbrese la comunicación con los anexos correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Dario Ramon Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Durania - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
752e42fef54d9443c6976a4b9750671eed3f57d8c0de1eb089bde3ace5166435
Documento generado en 17/01/2022 11:38:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Durania, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **No. 54 239 40 89 001 2021-00050-00**
PROCESO: **CUSTODIA Y CUIDADOS DE MENOR**
DEMANDANTE: ***LUIS ALBERTO SALAZAR CHIPAGRA***
DEMANDADO: ***ANA GABRIELA TOSCANO***

ASUNTO

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre el rechazo de la demanda atrás referenciada.

ANTECEDENTES

El escrito introductorio por LUIS ALBERTO SALAZAR CHIPAGRA, fue objeto de inadmisión con proveído adiado el nueve (09) de diciembre de la presente anualidad, por cuando se echó de menos por la parte actora los requisitos expuestos en el art. 82 de la norma procesal civil, no se anexo registro civil del menor, ni ningún otro documento para el lleno de los requisitos.

Finalmente, la secretaría de este estrado judicial arrima constancia que corrieron los términos legales para que la parte demandante subsanara la citada falencia, sin que hubiese acaecido.

CONSIDERACIONES

Transcurrido el término antes referido, sin pronunciamiento de la parte demandante, en tales condiciones la presente demanda está llamada a su rechazo, a las voces de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente, se ordenará llevar este asunto al archivo, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en esta dependencia judicial, debiéndose efectuar la entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda promovida por LUIS ALBERTO SALAZAR CHIPAGRA, de conformidad a lo esbozado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Dario Ramon Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Durania - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e705fc70191d8dc010d57ed944517e9c8ded19033a2a6ed9a3318c498a818c6**
Documento generado en 17/01/2022 11:31:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Durania, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **No. 54 239 40 89 001 2019–00027- 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO: **DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**
DEMANDADO: **JOSÉ CONTRERAS ORTEGA**

En esta oportunidad se adentra el despacho, a estudiar la viabilidad jurídica, respecto de la información de pago total de la obligación Nº 725051140039528 y 725051140057963.

CONSIDERACIONES

Allega memorial poder de la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, en su calidad de apoderada general de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, con el fin de solicitar el decreto de la terminación del proceso seguido en contra del señor JOSÉ CONTRERAS ORTEGA, el desglose de los pagarés a favor del demandado.

Al respecto, tenemos que el Art. 461 del Código General del Proceso; que a su literal reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá de la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(…)". Lo subrayado por fuera del texto original.

Ante lo pedido por la parte actora y estando dentro del marco de la legalidad, es por lo que habrá de accederse a ello, ordenándose consecuencialmente; la terminación por pago total de las obligaciones Nº 725051140039528 y 725051140057963, desglose y entrega de los pagarés que garantizaba la citada obligación cancelada únicamente y exclusivamente a la parte demandada. No hay lugar al levantamiento medida cautelar alguna, por cuanto no se materializo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: ***DECLARAR TERMINADO*** por pago total la obligación ***Nº 725051140039528*** y **725051140057963** seguida en contra de JOSÉ CONTRERAS ORTEGA por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**,** y conforme a lo anotado en la motivación de este auto.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento medida cautelar alguna, por cuanto no se materializo.

TERCERO: ***DESGLÓSESE*** y entrega de los pagarés que garantizaban las obligaciones canceladas, misma que fuese base de la ejecución únicamente y exclusivamente a favor de la demandado.

CUARTO: En atención a lo anterior se ordena igualmente el ***ARCHIVO*** del informativo una vez ejecutoriado este auto y previas las constancias de radicación del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Dario Ramon Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Durania - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24351d0241702ec5d2243293cf4c1e7d6d552dcb791439927932298d81803511
Documento generado en 17/01/2022 11:32:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Durania, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: ***No. 54 239 40 89 001-2021-00019-00***
PROCESO: ***EJECUTIVO SINGULAR***
DEMANDANTE: ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.***
APODERADO: ***DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS***
DEMANDADO: ***KELVING HERNEY RAMÍREZ AILLÓN***

Se adentra al despacho el presente asunto, a fin de decidir respecto de la solicitud allegada por el apoderado demandante Dr. DALLOS CASTELLANOS, en relación al error involuntario en el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 09 de diciembre de 2021, en el acápite de hechos, respecto del valor del capital, haciéndose referencia a la suma en letra de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE y en números entre paréntesis se indicó ($8.3783492.oo).

Al respecto tenemos que; el art. 286 del Código General del Proceso, establece que;

> "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *(…).*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*".

En el presente caso, se tiene que se incurrió en error aritmético en el momento de indicar el valor puesto en letras al colocado en números, en consecuencia se corrige lo allí indicado así:

"HECHOS

De la demanda y del título valor anexo se desprende que el señor RAMIREZ AILLÓN, el día diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), suscribió el pagaré Nº 073506110000085 por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE ($8.579.110.oo), misma que se encuentra vencida desde el día 05 de marzo de 2020 con saldo a capital de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($7.378.492.oo), obligación a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo tanto, la entidad ejecutante a través de la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien obra como apoderado general del demandante otorga poder al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, quien en tal condición instauró la demanda para el cobro coercitivo respectivo".

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Dario Ramon Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Durania - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
103354ca4b0896851ba1f1f21af68e9ed3bf644be2a4e48f316ad4c9a81084eb

Documento generado en 17/01/2022 11:40:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para que ordene lo pertinente. PROVEA

Durania, 17 de enero de 2022

LUZ DARY REY MEDINA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA – NORTE DE SANTANDER

Durania, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022).

EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: **54-239-40-89-001-2020-00025-00**

En atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días comparezca al proceso a fin de realizar las diligencias que le corresponden para lograr la continuación del proceso, esto es, la notificación del demandado y el trámite de lo ordenado en el numeral 2° del auto fechado el 18/08/2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Dario Ramon Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Durania - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6cca343677ae8810c07b73a76f59924257657d9a7f5a9c996aca909532e9a38

Documento generado en 17/01/2022 11:40:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Durania, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose recibido del apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ, solicitud de fijación de audiencia de remate dentro del proceso ejecutivo singular, debiéndole comunicar en este momento al citado profesional del derecho que este asunto se tramita por el procedimiento establecido en la norma procesal civil para los procesos ejecutivos singulares, no habiendo un título o garantía real como base, sino un pagare con fecha del 17 de octubre de 2016, y no como él menciona que es un proceso ejecutivo hipotecario.

En consecuencia, tal y como se le indico en el oficio N° 0521 del 14/12/2021, se fija nuevamente como fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 6 N° 5-83 barrio San Miguel de este municipio, mismo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto ejecutivo singular seguido en contra de la señora MARTHA DOLORES GARCIA TELLEZ, el día siete (7) de marzo de 2022, a partir de las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.).

El bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE: 260-195806 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.
AVALÚO: $ 21.285.000.oo
BASE PARA LICITACIÓN: $14.899.500.oo
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA: (40%): $8.514.400.oo

Expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación en el periódico La Opinión de Cúcuta N.S. Además, la parte demandante deberá allegar certificado de libertad y tradición del bien respectivo, en los términos indicados por dicha norma.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020 y la Circular DESAJCUC21-82 del 16 de septiembre de 2021, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, debiendo enviar esta información al correo electrónico institucional jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico antes citado y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA REMATE EJECUTIVO 2017-00033-00" El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem "AVISOS".

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Dario Ramon Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Durania - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0427e445211a4b0b3233895060177161bc922959d87e4664ebd74c11e4acd649
Documento generado en 17/01/2022 11:39:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica